AUDIENCIA PÚBLICA

ANÁLISIS DEL PROYECTO: MASTERPLAN "DISTRITO JOVEN"

Resolución Nº 1-2022-GCABA-APRA Expte. N° 20783295-GCABA-APRA/21

Andreína de Luca de Caraballo

11 de febrero de 2022

En la Audiencia Pública del 6/3/2018 en la que se puso a consideración la creación del Distrito Área Costera y el Distrito Joven Costanera Norte manifesté:

La Fundación Ciudad está, desde su creación en 1995, fuertemente comprometida con la Ribera y el Río. El consenso al que se arribó en los Foros y Jornadas de Evaluación y Propuestas (1995-2008) fue: una ribera de acceso público y gratuito con uso prioritariamente recreativo. Un espacio democrático de encuentro para todas las edades. Un corredor fundamentalmente verde, un parque lineal que una parques y reservas, preservando el perfil costero.

La Constitución de la Ciudad toma esos principios consensuados y en su Art. 8 declara que "**la Ciudad de Buenos Aires es corribereña del Río de La Plata y del Riachuelo, los cuales constituyen en el área de su jurisdicción bienes de su dominio público… Los espacios que forman parte de contorno ribereño de la Ciudad son públicos y de libre acceso y circulación**" y en el artículo 27 Inc. 3, La Ciudad promueve: "**La protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras, y garantiza su uso común**"

Como primer Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma, el Dr. De la Rúa inició un proceso de recuperación de espacios concesionados. El GCBA creó el Programa Buenos Aires y el Río y el Área de Gestión de la Ribera para administrar las tierras ribereñas del dominio del Estado local.

Durante la vida del Programa y el Área para su Gestión la Fundación Ciudad integró la **Unidad de Seguimiento del Programa Buenos Aires y el Río**, donde se dio una interesante interacción de funcionarios, científicos, técnicos y organizaciones sociales, comprometidos con "…*la recuperación del área ribereña como área para el esparcimiento, de acceso libre y gratuito, con soporte de infraestructuras generales que permita el reencuentro del ciudadano con el río*." (Objetivo del Programa que operaría sobre 900 ha ribereñas).

Se trataba de un proyecto ambicioso con gran aceptación social muy distinto, por lo poco que conocemos, al que hoy se nos invita a analizar.

Luego de un vaciamiento progresivo del Área de Gestión de la Ribera, el Decreto 508 del 24 de junio de 2010, firmado por Macri, Chain, Grindetti y Rodríguez Larreta **suprime el Organismo Fuera de Nivel de Gestión de la Ribera y deroga el Decreto 477/96 que creó el Área**.

www.fundacionciudad.org.ar

En el proceso de redacción del Plan Urbano Ambiental, a través de la Arq. Barcat, integrante de la Comisión Asesora Permanente Honoraria, la Fundación Ciudad logró que para el Río de la Plata se garantizara: "*el acceso público e irrestricto…, asegurando a todos los habitantes el derecho a su uso* y para: *…resolver el acceso franco de la población a la ribera… "*
Vivimos con profunda desilusión una vuelta atrás.

Se cumple hoy con la formalidad de convocar a una Audiencia Pública Temática obligatoria para considerar el *Master Plan para el Distrito Joven* pero, **entre los 92 archivos que se nos han enviado, no aparecen ni el Master Plan, ni el proyecto ganador del Concurso**. Solamente sabemos de ellos lo que se describe solo parcialmente en el Estudio Técnico de Impacto Ambiental (EsIA).

En la página 13 se menciona a esta Audiencia Pública citando:
Las Audiencias Públicas no son vinculantes pero la ley manda que: "**Luego de finalizada la Audiencia, la autoridad responsable debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sanciona, de qué manera ha tomado en cuenta la opinión de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima."**
Esta obligación ha sido sistemáticamente incumplida, salvo honrosas excepciones del Lic. Harilaos, que renunció a la Agencia de Protección Ambiental (APrA) ya hace varios años.

La ribera de la Ciudad de Buenos Aires es un área valiosa y lábil, especialmente en un escenario de Cambio Climático.

Para "revincular" al porteño con la Costanera no necesitamos el Distrito Joven, ni los boliches, ni las edificaciones que generarán un paredón que nos separará del río.

Pero por encima de todo se incumple con:

- La Ordenanza N° 46.229, vigente, que prohíbe la concesión de los espacios verdes públicos.
- El Plan Urbano Ambiental citado anteriormente.
- El Plan de Sector, elaborado por el Consejo del Plan Estratégico (CoPE) a pedido del Consejo de Planeamiento Urbano (CoPUA), que rechaza el Distrito Joven Costanera Norte, porque se aspira a un contorno ribereño verde de acceso público y gratuito.
- La Constitución de la CABA.

Este proyecto propuesto por el Ejecutivo es inconstitucional.

Los ciudadanos nos sentimos menospreciados, ignorados y burlados por tantos desatinos.

Hago mías las palabras del Presidente del Uruguay Luis Lacalle Pou, cuando dijo en el Congreso siendo senador: **"El Estado no es de ustedes, el Estado no es de los políticos, el Estado es de la gente, que nos banca, el que aporta; nosotros somos servidores de la gente, somos sus empleados, hay que ser transparente, hay que darle información…"**

www.fundacionciudad.org.ar

GALILEO 2433, PB - (1425) BUENOS AIRES ARGENTINA
TEL/FAX: 4803-5557 / 4806-8294 - E-MAIL: f.ciudad@fibertel.com.ar
www.fundacionciudad.org.ar

AUDIENCIA PÚBLICA

ANÁLISIS DEL PROYECTO: MASTERPLAN "DISTRITO JOVEN"

Resolución Nº 1-2022-GCABA-APRA Expte. N° 20783295-GCABA-APRA/21

María Teresa Gutiérrez Cullen

11 de febrero de 2022

En la región y en el mundo se ha impuesto la Gestión Integral de Zonas Costera (GIZC) o Manejo Costero integrado (MCI), para tratar las interfaces costeras, tan peculiares, lábiles y requeridas.

En la Legislatura de la Ciudad se presentó en abril de 2020 un proyecto de Ley del Consejo del Plan Estratégico (CoPE) surgido de una iniciativa de la Fundación Ciudad con el asesoramiento de los doctores José Dadón, biólogo, Jorge Codignotto, geólogo y Andrés Napoli, abogado ambientalista, más el producto de la deliberación de las 200 instituciones que integran el CoPE.

Duerme en la Comisión de Ambiente, que olvida o no quiere recordar que el CoPE es un organismo de la Constitución con Iniciativa Parlamentaria, presidido por el Jefe de Gobierno.

Sin un marco genérico para el Contorno Ribereño, el *Plan Maestro* para el Distrito Joven será nuevamente una pieza de un rompecabezas cuya estructura no se conoce, supuesto que la hubiera más allá del claro fin recaudatorio, y no un elemento dentro de una política, un plan, un programa consistente para el área, basado en la Constitución y el Plan Urbano Ambiental, con una Evaluación Ambiental Estratégica que incluya los otros distritos ribereños.

Según el expediente 0082, el único que nos da alguna idea sobre el Master Plan, se han descartado los nuevos rellenos que, al margen de su ilegalidad, al alejar las desembocaduras aumentan el riesgo de inundaciones, especialmente en un escenario de Cambio Climático con ascenso del Río de la Plata y aumento de sudestadas.

Los rellenos se han descartado pero no tanto. La *Ley 2930, PUA*, al que se hace el consabido homenaje, no puede ser más clara. En el *Art 9 e)* dice: "Preservar el perfil y/o silueta de los rellenos existentes" En la página 35 del EsIA se dice: "Minimizar el movimiento del borde costero y sus rellenos… Minimizar no es sinónimo de preservar.

www.fundacionciudad.org.ar

En la página 139 respecto del sector 2 se dice: “Si bien en el Masterplan propuesto para Distrito Joven no se prevén nuevos rellenos, sí se hará una mejora en la línea costera”.

En la página 176 en la descripción de los usos del Sector II Parque Costanera leemos: “En los nuevos usos del Master Plan Distrito Joven se admitirán nuevos rellenos.”

En la página 103 se lee: “El relleno tiene proyectado una cota de 5m sobre el cero del IGM. Los 5m son una suerte de número indicador para costas marinas naturales. No aseguran la ausencia de riesgo en una costa antrópica.

En varias páginas (Ej. 24, 48…) se muestran vistas de obras ya realizadas. ¿Se hará un estudio de impacto ex post/post mortem**?**

En la página 42 se menciona la restricción al dominio de 15m, que “no puede ser reducida por las jurisdicciones locales”, pero se omite decir que sí puede ampliarse esa franja cuando se trata de bienes del dominio público del Estado.

En la página 77 se dice que "la UTE, desarrolló estudios hidrológicos detallados, en especial sobre lluvias intensas. Se ha establecido una expresión que liga precipitación-duración-frecuencia y se ha señalado que **no se ha constatado Cambio Climático en lo que a esta relación se refiere**”.

El **IPCC** y los destacados compatriotas que lo integran no coinciden con esas apreciaciones. [1]

El documento 0043 que firma el Director General de Política y Estrategia Ambiental, Secretaría de Ambiente, refuta las consideraciones del EsIA sobre Riesgo de Inundaciones.

Entendemos que el error proviene de un desafortunado *copy/paste* de un estudio del siglo pasado. Conocemos a varios de los integrantes de la SRL Ecogestionar y sinceramente no creemos que sean negacionistas.

Frente a tanta contradicción y desconcierto digo:

La tasa de aumento global del nivel del mar se ha acelerado en las últimas décadas, de aproximadamente 2.5 milímetros por año en la década de 1990 a aproximadamente 3.4 milímetros por año en la actualidad.

[1] El **Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC)** es el organismo de las **Naciones Unidas** para evaluar la ciencia relacionada con el cambio climático. **Creado en 1988** por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el objetivo del IPCC es proporcionar a los gobiernos de todos los niveles información científica que puedan utilizar para desarrollar políticas climáticas. Los informes del IPCC también son un aporte clave para las negociaciones internacionales sobre el cambio climático. El IPCC es una organización de gobiernos que son miembros de las Naciones Unidas o la OMM. El IPCC tiene actualmente 195 miembros.

www.fundacionciudad.org.ar

Si la tasa continúa a este ritmo, el nivel del mar aumentará 65 centímetros para el 2100, suficiente para causar problemas significativos a las ciudades costeras. Las ciudades costeras del estuario no escaparán a esta tendencia global.

No se tiene en cuenta el posible aumento de la frecuencia y energía de las sudestadas derivadas de la migración de los centros de baja presión hacia el sur por el calentamiento global.

No puede considerarse al clima como un factor invariable.

Asimismo no se tiene en cuenta la deriva litoral y el aumento de energía de ola, lo que implica una propuesta fuera de las necesarias pautas técnicas en áreas costeras.

Son muchas las particularidades del EsIA. Da la impresión de que nadie leyó la versión final de agosto/septiembre de 2021, ya que hay errores de redacción; faltas de ortografía y de tipeo, aún en el apellido del Arq. García Resta; ausencia de mayúsculas; errores de puntuación y de coordinación de género y número; letras y palabras faltantes que hacen incomprensibles o contradictorios algunos textos; láminas sin título; cuadros sin fecha de medición; repeticiones de párrafos que constituyen un atentado a la economía del lenguaje y a la paciencia del lector.

Ciertas confusiones seguramente se deben a las varias versiones del Estudio y se hacen visibles en la inclusión como documento número 0093 de un EsIA de fecha anterior que incluye un trabajo del Instituto de Investigación e Ingeniería UNSAM sobre el predio Estación Transferencia Residuos Tigre, Nordelta, Partido de Tigre. Abriendo el *link*, con posterioridad, el 0093 ha desaparecido pudorosamente.

El único texto donde no se verifican estos problemas de redacción es el de Legislación Aplicable, pero aparece un pecado de omisión.

Luego de declarar que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires es el instrumento legal que define el marco de desarrollo urbanístico de la Ciudad, se omite nada menos que el Art. 8: "Los espacios que forman parte del contorno ribereño de la Ciudad son públicos y de libre acceso y circulación."

Omisión, confusión y falta de información, aún para la consultora, hacen que éste, que debería ser un ejercicio para mejorar las políticas públicas, resulte una ofensa para la ciudadanía.

www.fundacionciudad.org.ar